



BARANOA, 30 DE ENERO DE DOS MIL VENTITRES 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00056-00

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&M SAS NIT 9011220500

**DEMANDADO: ANDRES MAURICIO DOMINGUEZ MEZA CC 1140825050,
ALEXIS ESTHER MENDOZA SANDOVAL CC 32608762N Y MANUEL
ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ CC 1048215929**

REFERENCIA: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de seguir ejecución desde el correo alexanderortizorellano@gmail.com el 13 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (30) TREINTA
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que los señores ANDRES MAURICIO DOMINGUEZ MEZA y ALEXIS ESTHER MENDOZA SANDOVAL fueron notificados personalmente a través de la empresa ESM Logística, por medio de correo electrónico, con constancia de acuse de recibido del 25 de marzo de 2022 cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la misma manera fue notificado en debida forma en su dirección física el señor MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ conforme a las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P sin que hasta la fecha hayan hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **ANDRES MAURICIO DOMINGUEZ MEZA, ALEXIS ESTHER MENDOZA SANDOVAL Y MANUEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ** tal como lo ordenó el mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2022

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

YS



ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **398.783** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 9 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 31 enero de 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria